

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS PARA EL CATÁLOGO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CONALITEG, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO “**LA ENTIDAD**”, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EDILAR, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, REPRESENTADA POR EL C. IGNACIO URIBE FERRARI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. “**LA ENTIDAD**” declara que:
  - 1.1 “**LA ENTIDAD**” fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.
  - 1.2 El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a “**LA ENTIDAD**” en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
  - 1.3 De conformidad con el nombramiento número 20220137 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. David Eduardo Suárez Toledo, en su carácter de Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas, con R.F.C. SUTD8108184T6, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para los efectos del presente contrato.
  - 1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y medio Electrónico de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y los Artículos 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como otras disposiciones vigentes aplicables.
  - 1.5 “**LA ENTIDAD**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00880/2023, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
  - 1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNL590212RL8**.
  - 1.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**2. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por conducto de su Apoderado Legal declara que:

**2.1.** Es una empresa legalmente constituida y denominada “Edilar Ediciones, S.A. de C.V.” según consta en la Escritura Pública Número 924 de fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada ante la fe de la Lic. Ernestina Bejarano Alfonso, Notario Público Número 210, del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Mediante Escritura Pública número 7,392 de fecha tres (3) de octubre de dos mil once (2011), otorgada ante la fe del Notario Público número 247 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, se hizo constar el cambio de denominación, habiendo quedado como “Edilar, S.A. de C.V.”

Mediante Instrumento Notarial Número 19,885 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), otorgado ante la fe del Lic. Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público 247 de la Ciudad de México, se acordó modificar el objeto social de la sociedad para tener como objeto, entre otros, el desarrollo, creación, transmisión, procesamiento, almacenamiento, aplicación, soporte, edición, administración de todo tipo de tecnologías de la información y de comercialización de servicios de valor agregado y de sistemas, así como la importación, exportación, compra, venta y distribución de productos y servicios con valor agregados, accesorios y equipos para el desarrollo del objeto social, en relación con lo anterior, la sociedad podrá fabricar, ensamblar, adquirir, enajenar, importar, exportar, comprar, vender y arrendar toda clase de equipo electrónico y programas (software), así como otorgar licencia para el uso de programas (software) desarrollados por la compañía o adquirido de terceros, la prestación, venta, servicio, renta y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía móvil, servicios satelitales, servicios de internet móvil y fijo, datos móviles, aplicaciones y cualquier otro servicio y/o tecnología de telecomunicaciones, así como la creación, generación, implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior.

**2.2.** El C. Ignacio Uribe Ferrari, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número número 8,066 de fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil doce (2012), otorgado ante la fe del Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

**2.3.** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**2.4.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **EED9710207U7**.

**2.5.** Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

**2.6.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida 5 de mayo, Número 32-402, Colonia Centro, en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06000, proporcionando el correo electrónico [notificaciones@edilar.com](mailto:notificaciones@edilar.com) y el número telefónico 55 5362 3431.

**3. De “LAS PARTES”:**

**3.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” acepta y se obliga a proporcionar a “**LA ENTIDAD**” la prestación del servicio de una red de distribución de contenidos para el catálogo de educación básica de la Conaliteg, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional IA-11-L6J-011L6J001-N-92-2023, en este contrato y su “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima total de **\$1,771,163.40 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)** mismo que incluye I.V.A. a la tasa dieciséis por ciento (16%), y hasta un monto máximo total de **\$2,384,889.94 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)** mismo que incluye I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	COSTO UNITARIO EN PESOS MEXICANOS	TOTAL POR 5 MESES
1	SERVICIO DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS PARA EL CATÁLOGO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CONALITEG	SERVIDOR WEB	<ul style="list-style-type: none"> <li>8 cores</li> <li>8 GB de RAM</li> <li>500 GB de espacio en disco duro</li> <li>10Gbps de capacidad de red</li> </ul>	4	\$62,388.00	\$311,940.00
		RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>55,000 GB de transferencia de datos</li> <li>33,046 GB de llenado de cache</li> <li>1,047,800,000 búsquedas en cache</li> <li>1,000 caché invalidations</li> </ul>	1	\$242,985.00	\$1,214,925.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$1,526,865.00</b>
I.V.A.						\$244,298.40
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,771,163.40</b>

Durante la vigencia del contrato, podrán incrementarse las características de los elementos de Servidor Web y Red de distribución de contenidos sobre el requerimiento base de la partida 1.

INCREMENTO MÁXIMO MENSUAL								
ELEMENTO	CANTIDAD	MÁXIMO DE INCREMENTOS MENSUALES	COSTO UNITARIO MENSUAL	COSTO MÁXIMO POR INCREMENTO MENSUAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	MONTO MÁXIMO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
Cores	4	1	\$1,714.87	\$1,714.87	\$1,714.87	\$274.38	\$1,989.25	\$7,957.00
Memoria RAM	8	3	\$405.41	\$1,216.23	\$1,216.23	\$194.60	\$1,410.83	\$5,643.31
Disco Duro	250 GB	2	\$947.75	\$1,895.50	\$1,895.50	\$303.28	\$2,198.78	\$8,795.12
Transferencia de datos	55,000 GB	1	\$80,440.56	\$80,440.56	\$80,440.56	\$12,870.49	\$93,311.05	\$373,244.20
Llenado de cache	33,046 GB	1	\$29,477.03	\$29,477.03	\$29,477.03	\$4,716.32	\$34,193.35	\$136,773.42
Búsquedas en caché	1,047,800,000	1	\$17,524.46	\$17,524.46	\$17,524.46	\$2,803.91	\$20,328.37	\$81,313.49
Caché invalidations	1,000	1	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>GRAN TOTAL</b>							<b>\$153,431.63</b>	<b>\$613,726.54</b>

**Nota:** Estos incrementos se podrán realizar hasta cuatro (04) veces durante la vigencia del contrato, considerando que un incremento podrá abarcar uno o varios elementos de la tabla, atendiendo los incrementos máximos por mes.

SERVICIO	TOTAL SERVICIO BASE MINIMO CON IVA	TOTAL MÁXIMO DE 4 INCREMENTOS CON IVA	GRAN TOTAL CON IVA
SERVICIO DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS PARA EL CATÁLOGO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CONALITEG	\$1,771,163.40	\$613,726.54	\$2,384,889.94

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de una red de distribución de contenidos para el catálogo de educación básica de la Conaliteg, por lo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

**“LA ENTIDAD”** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes devengado, conforme a los servicios efectivamente prestados, sujeto a la ministración de los recursos a ejercer conforme al anuncio presupuestal, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“LA ENTIDAD”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el “ANEXO ÚNICO” el cual forma parte integral del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá de realizar la reposición o corrección de manera inmediata a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**LA ENTIDAD**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA ENTIDAD**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA ENTIDAD**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA ENTIDAD**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**LA ENTIDAD**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

#### **NOVENA. GARANTÍA.**

#### **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48 fracción II, 49 fracción II de la “**LAASSP**”; 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **indivisible**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA ENTIDAD**”, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de abril de dos mil veintidós (2022), que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez (10) días naturales, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su “ANEXO ÚNICO”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su “ANEXO ÚNICO”.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

**“LA ENTIDAD”** designa como Administrador del presente contrato al C. David Eduardo Suárez Toledo, con R.F.C. SUTD8108184T6, en su carácter de Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su “ANEXO ÚNICO”, en la Convocatoria, en la Junta de Aclaraciones y anexos respectivos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional IA-11-L6J-011L6J001-N-92-2023, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**LA ENTIDAD**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su “**ANEXO ÚNICO**”, obligándose “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**LA ENTIDAD**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su “**ANEXO ÚNICO**”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“**LA ENTIDAD**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”, las cuales se calcularán por el uno por ciento (1%), sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**LA ENTIDAD**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, de manera inmediata una vez presentado el incumplimiento parcial o deficiente.

#### DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral del mismo, “**LA ENTIDAD**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al uno por ciento (1%) por cada día natural de demora en la entrega de éstos, respecto al monto total facturado del servicio no entregado correspondiente a la partida 1, sin incluir I.V.A. y hasta por el monto total de la garantía de cumplimiento.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, al siguiente día hábil posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

#### DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, mismos que no serán repercutidos a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA ENTIDAD”.

#### DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA ENTIDAD” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA ENTIDAD”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA ENTIDAD” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA ENTIDAD” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

### VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **“LA ASSP”** y 102, fracción II, de su Reglamento, **“LA ENTIDAD”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA ENTIDAD”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

### VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**“LA ENTIDAD”** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **“LA ASSP”**.

### VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

**“LA ENTIDAD”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- e) Omitir realizar la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el veinte por ciento (20%) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA ENTIDAD”**.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“LA ENTIDAD”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.**

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional IA-11-L6J-011L6J001-N-92-2023, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “**LAASSP**”.

**VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**”, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:**  
**“LA ENTIDAD”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	
DAVID EDUARDO SUÁREZ TOLEDO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y SISTEMAS	SUTD8108184T6

**POR:**  
**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

NOMBRE	R.F.C.
EDILAR, S.A. DE C.V.	EED9710207U7



Contrato: 5100002589

CiPGJxq6whnLU2giii7UgaIbbMnjV5ivcc+BtGOTqk3YO4V1XrIB38AumXESgyIhr8j87R4mchKchpGKJO2oSnab2Djk0PLmzVOy+co0RAW/avIDDFXPwD7DeU0FD5C62cgjV+G0Fr+DzJQ2JI5c+V2nv0Shwx6U  
Nt65lvRYuxtboRl3rLxpWGlZ+0rr8yDS9mPOZ8R7F8jZEAexTg50pOWV19dnA/zQNVXrtdSkoICFuTK+5M/G3/eynGEpxgMhTmx/B/2tvsWTT1YuAWmIsECkCr9qVsskbrC1bWML/RM+nzC9gDWNwtJO+4gXbtWE  
1OVM9B8+lp5xiW8DyTzk1Q==



## ANEXO ÚNICO

### 1. Objetivo.

Contar con el Soporte a la Gestión y Operación del catálogo de Libros Digitales de Educación Básica de la Conaliteg, para promover la política de la Nueva Escuela Mexicana que impulsa la 4T mediante la consulta digital de los Libros de Texto Gratuitos que cada año produce y distribuye a su consulta para cada ciclo escolar vigente, con el fin de que estén disponibles y de fácil acceso principalmente por docentes, alumnos, padres de familia y otras audiencias.

### 2. Alcance.

Contar con servicio de una red de distribución de contenidos que permita visualizar los libros en formato digital a docentes y alumnos para cada ciclo escolar. Que opere con memorias caché en al menos noventa (90) ubicaciones a nivel mundial y contar con al menos una ubicación en la República Mexicana. Contar con Red de distribución de Contenidos de al menos 55,000 GB de transferencia de datos, 33,046 GB de llenado de cache, 1,047,800,000 búsquedas en cache, 1,000 cache invalidations, Máquina Virtual para dos (02) servidores web de al menos 8 cores, 16 GB de RAM, 1 TB de espacio en disco duro y 10 Gbps de capacidad de red.

### 3. Especificaciones técnicas.

Características del elemento de máquina virtual

La máquina virtual deberá ser configurable y deberá de ejecutarse en los centros de datos de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de nube, con acceso a una infraestructura de red de alto rendimiento y almacenamiento en bloque.

Deberá contar al menos con las siguientes funcionalidades:

- Categorías de máquinas virtuales.
- Soportar migración en vivo para máquina virtual (VM en sus siglas en inglés, Virtual Machine).
- Soporte para tipos de máquinas personalizadas.
- Integración con balanceo de cargas global y con CDN.
- Compatibilidad con Linux.
- Facturación por hora.
- Reserva de máquinas virtuales.
- Recomendaciones de redimensionamiento.

Características de la red de distribución de contenido (CDN en sus siglas en inglés, Content Delivery Network)

La red de distribución de contenido deberá ser rápida y confiable de contenido web y de video con escalamiento y presencia global.

Deberá contar al menos con las siguientes funcionalidades:

- 90 puntos de presencia CDN que incluyan México y Estados Unidos.
- Distribución global usando IP Anycast.
- Rendimiento de red de acceso usando protocolos HTTP/2 y QUIC.
- Certificado SSL provisionado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de nube para la conexión HTTPS.
- Acceso a reportes de uso del servicio desde la consola web.

### 4. Plazo, forma de pago y lugar de entrega del servicio.

El plazo del servicio será exigible a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo de fecha catorce (14) de agosto y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

La puesta en operación del servicio, será en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir del día siguiente hábil de la notificación del fallo de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



La presentación de entregables será en el domicilio de **“LA ENTIDAD”**, ubicado en Calle Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con un horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles, dirigidos al siguiente servidor público:

David Eduardo Suárez Toledo  
Jefe de Departamento de Análisis y Sistemas  
David\_suarez@conaliteg.gob.mx  
Tel: (55) 54-81-04-00 Ext. 8316

El pago se determinará de conformidad a los servicios efectivamente proporcionados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, y se calculará el pago de dichos servicios de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- Se considerará el tiempo de disponibilidad de las instancias utilizadas.
- El pago correspondiente se realizará a mes devengado, dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de la entrega de la factura, previa prestación de servicios a entera satisfacción de **“LA ENTIDAD”** en términos del presente “Anexo Único” de conformidad con el artículo 51 de la LAASSP.
- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá emitir y enviar la factura a **“LA ENTIDAD”** dentro los primeros cinco (05) días hábiles, del termino de cada periodo.
- Deberá incluir oficio de tiempo y forma de aceptación de entregables por parte del Departamento de Análisis y Sistemas, señalando las penas o deductivas que en su caso apliquen.
- Deberá entregar un reporte mensual de usabilidad (uso de cuota) de los servidores del mes que corresponda el pago, así como el reporte acumulado de los meses devengados, el cual deberá incluir por cada uno de los servidores el porcentaje de uso del mismo, consumo de ancho de banda, cache y CDN utilizado.

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por vía electrónica, proporcionará el comprobante de pago de las facturas de la plataforma al correo electrónico que **“LA ENTIDAD”** indique; en caso que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** prefiera hacer una entrega física, ésta será en el domicilio de **“LA ENTIDAD”**, ubicado en Calle Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con un horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles.

#### 5. Condiciones técnicas de aceptación de entregables.

No.	Nombre	Descripción
1	Reporte mensual de usabilidad (uso de cuota) de los servidores.	Físico (cinco 05 días hábiles a partir del primer día de cada mes)

La presentación de entregables será en el domicilio de **“LA ENTIDAD”**, ubicado en Calle Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con un horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles.

#### 6. Cronograma de actividades.

La vigencia del servicio será exigible a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo de fecha catorce (14) de agosto y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



**CRONOGRAMA DEL SERVICIO DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS PARA EL CATÁLOGO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE “LA ENTIDAD”.**

ID	Actividad / Mes	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Configuración y activación de los servicios					
2	Máquina virtual para servidor web					
3	Red de distribución de contenidos					

ID	Actividad	Identificador
1	Configuración y activación de los servicios	
2	Operación del servicio de la máquina virtual para servidor web	
3	Operación de la Red de distribución de contenidos	

**7. Niveles de servicio.**

El proceso de Administración del Nivel del Servicio deberá involucrar a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para mantener y monitorear los niveles de servicio. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá proporcionar los procesos de planeación, coordinación, monitoreo y generación de reportes de los Niveles de Servicio Acordados (SLAs por sus siglas en inglés), y la revisión continua de los logros de servicio para garantizar que la calidad necesaria del servicio sea mantenida y mejorada gradualmente. “**LA ENTIDAD**” toma como referencia los niveles de servicio, considerando que significan el grado absoluto de continuidad operacional durante un periodo de medición, que en este caso será mensual. A manera de ejemplo se citan lo siguientes niveles de servicio que sirven como referencia para los niveles solicitados por cada uno de los servicios contratados.

Los niveles de servicio requeridos (SLA's) para los servicios solicitados en este “ANEXO ÚNICO” se encuentran indicados a continuación:

Servicio	Disponibilidad mensual
Máquina virtual para servidor web	99.95%
Red de distribución de contenidos	99.95%

**8. Tiempos de respuesta y Soporte**

El tipo de soporte y tiempos de respuesta requeridos:

Tipo de soporte:	
Tiempo de respuesta Orientación general:	< veinticuatro (24) horas
Tiempo de respuesta en Fallo en el sistema:	< doce (12) horas

El tipo de soporte será por correo electrónico o vía telefónica. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá de proporcionar una matriz de escalamiento del servicio indicando claramente el nivel de escalamiento; a modo de ejemplo se presenta la siguiente:

Nivel	Descripción	Datos del Responsable
1	Incidencias Básicas o solicitud de invalidación de caché	
2	Nivel técnico especializado en el área de sistemas y servidores (Solicitud de incrementos)	
3	Servicios no disponibles	



**9. Garantías.**

De acuerdo con el artículo 48 fracción II de la “**LAASSP**”, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá garantizar el cumplimiento del contrato respectivo, mediante fianza expedida por institución afianzadora constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por un importe del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A., a favor de la “Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos”, la cual deberá entregarse de acuerdo con lo que se establezca en el contrato que se celebre para la prestación del servicio solicitado.

**10. Penas Convencionales.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la “**LAASSP**”, “**LA ENTIDAD**” aplicará penas convencionales a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” por atraso en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega.

En caso de atraso en la entrega del servicio imputable a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, la pena convencional que se aplicará será del uno por ciento (1%) por cada día natural de demora en la entrega de éstos, respecto al monto total facturado del servicio no entregado correspondiente a la partida 1, hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente.

Estas penas convencionales no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente.

Asimismo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, se obliga ante “**LA ENTIDAD**” a responder de los defectos y vicios ocultos o de la mala calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos establecidos en el Contrato y en la legislación aplicable.

**11. Deductivas.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 bis de la “**LAASSP**”, en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio, “**LA ENTIDAD**” aplicará las siguientes deducciones:

Concepto	Porcentaje de deductiva
Retraso en la gestión de la consola web para acceso a reportes de uso del servicio	Uno por ciento (1%) del monto total facturado en el periodo.
Atraso en el cumplimiento de los SLA’s	Uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada hora de incumplimiento.
Tiempo de respuesta y soporte	Uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada hora de incumplimiento.

